El Universal,

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

NO. 440] MONTEVIDEO, LUNES 20 DE DICIEMBRE DE 1830. [PRECIO 1 REAL.

Este periodico se publica diariamente en la IMPRENTA DEL UNIVERSAL: en ella se halla de venta. Se admiten subscripciones, y todo genero de avisos, debiendo entregar estos hasta las 6 de la tarde del dia anterior al de su publicacion

ALMANAQUE.

Lunes—Sto. Domingo de Silos.

Sol, sale á las 4h 50m.—Se pone á las 7h. 10m

CORREOS.

DIAS EN QUE SALEN DE ESTA CAPITAL.

Para los Pueblos del Interior.

9, 16, 23, 30 de cada mes.

ESTADISTICA.

HOSPITAL.—DIA 3.

	Hombres.	*Mugeres.*
El día anterior	62	21
Entraron	3	0
Salieron	2	0
Murieron	1	0
Existen	68	24

EXPOSITOS.

	niños	*niñas*
Desde su fundacion	236	215
Murieron	125	119
Rescatados	22	14
Existen	87	80

PLAZA

ESPECIES METALICAS.

Onzas españolas	25 ps.
Id americanas	24 ps. 2 rs.
Patacones	12½ reales.

EN BUENOS AYRES.

Onzas de oro selladas	116 ps.
Pesos fuertes de rostro	625 ps. de pr.
Id patrios	600 id. id

EXTERIOR.

COLOMBIA.

[*Continua la nueva Constitucion Politica.*]

Tit. 6.; Seccion 1.ª—De las atribuciones del Congreso.

7ª Fijar y uniformar las pesas y medidas:

8ª Crear los tribunales y juzgados que sean necesarios:

9ª Decretar la creacion y supresion de los empleos y oficios públicos, y asignar sus dotaciones, disminuirlas ó aumentarlas.

10ª Conceder permiso y recompensas personales á los que hayan hecho grandes servicios á la República:

11ª Establecer las reglas de naturalizacion;

12ª Decretar honores públicos á la memoria de los grandes hombres:

13ª Fijar en cada año el pie de las fuerzas de mar y tierra para el siguiente y decretar su organizacion y reemplazo igualmente que la construccion y equipo de la marina:

14ª Decretar la guerra ofensiva en vista de los fundamentos que le presente el gefe del poder ejecutivo, y requerirle para que negocie la paz:

14ª Prestar su consentimiento y aprobacion á los tratados de comercio, paz, amistad, alianza ofensiva y defensiva, neutralidad, enajenacion, adquisicion ó cambio de territorio, concluidos por el gefe del ejecutivo:

16ª Promover por leyes la educacion pública en las universidades y colegios nacionales; el progreso de las ciencias y artes, y los establecimientos de útilidad general, y conceder por tiempo limitado privilegios esclusivos para su estimulo y fomento:

17ª Conceder indultos generales cuando lo exija algun grave motivo de conveniencia pública:

18ª Elegir el lugar en que debe residir el gobierno, y variarlo cuando lo estime conveniente:

19ª Crear nuevos departamentos, provincias y cantones, suprimirlos, formar otros de los establecidos, y fijar sus límites, segun sea mas conveniente para la mejor administracion, prévio el informe del poder ejecutivo, que oirá el de las cámaras del distrito:

20ª Permitir, ó no, el transito de tropas estrangeras por el territorio de la república:

21ª Permitir, ó no, la estacion de escuadra ó escuadrilla de otra nacion en los puertos de la república por mas de 2 meses:

22ª Formar los códigos nacionales de toda clase, dar las leyes y decretos necesarios para el arreglo de los diferentes ramos de la administracion general, é interpretar, reformar, derogar y abrogar las establecidas:

23ª Admitir ó rehusar la dimision que hagan de sus destinos el presidente y vice-presidente de la república.

Seccion segunda.—De la formacion de las leyes, su sancion y promulgacion.

Art. 37. Las leyes y decretos del congreso pueden tener origen en cualquiera de las cámaras, á propuesta de sus miembros, ó del gefe del ejecutivo, con la escepcion que establece el incíso 5.º del artículo 63.

38. Todo proyecto de ley ó decreto admitido á discusion, será debatido en tres sesiones distintas, conforme al reglamento de cada cámara.

39. Los proyectos de ley ó decreto que no hubiesen sido admitidos á discusion en la cámara de su orígen, no podrán volverse á poner en ella hasta la próxima reunion del congreso; pero esto no impide que alguno ó algunos de sus artículos formen parte de otro proyecto que se presente.

40. Los proyectos de ley ó decreto admitidos y discutidos en debida forma se pasarán á la otra cámara en calidad de revisora; la cual observando las mismas formalidades, dará ó rehusará su consentimiento, ó propondrá los reparos, adiciones ó modificaciones que juzgue convenientes.

41. Si la cámara en que haya tenido origen la ley, juzgare que no son fundados los reparos y modificaciones propuestas por la cámara revisora, podrá insistir hasta por tercera vez con nuevas razones.

42. Ningun proyecto de ley ó decreto, aunque aprobado por ambas cámaras, tendrá fuerza de ley, mientras no tenga la sancion del gefe del ejecutivo. Si este lo aprobare, lo mandará ejecutar y publicar como ley; y si hallase inconveniente para su ejecucion, lo devolverá á la cámara de su orígen, dentro de quince dias, con sus observaciones.

43. La cámara respectiva examinará las observaciones del gefe del ejecutivo, y discutirá nuevamente el proyecto: si las hallase fundadas, y ellas versasen sobre el proyecto en su totalidad, se archivirá, y no podrá volverse á tratar de él hasta otra reunion del congreso; pero si se limitasen solamente á ciertos puntos, se tomarân en consideracion las observaciones, y deliberará lo conveniente.

44. Si la cámara respectiva, á juicio de las dos terceras partes de los miembros presentes, no hallare fundadas las observaciones del gefe del ejecutivo sobre la totalidad del proyecto, lo pasará con esta espresion á la cámara revisora. Si esta hallare justas las observaciones, lo manifestará á la cámara de su origen, y le devolverá el proyecto para que se archive en los términos prevenidos en el artículo anterior; pero si no las hallare fundadas á juicio de las dos terceras partes de sus miembros presentes, se enviará el proyecto al gefe del ejecutivo para su sancion, que no podrá negar en este caso.

45. Si pasado el término prevenido en el artículo 42, no hubiere devuelto el gefe del ejecutivo el proyecto de ley ó decreto, con sus observaciones, tendrá fuerza de ley, y como tal será promulgada: á menos que, corriente aquel término, el congreso haya suspendido sus sesiones ó puestos en receso, en cuyo caso deberá presentarselo en los primeros quince dias de la próxima sesion.

46. El congreso, en las leyes o decretos que espidiere, usará de esta formula: "El Senado y Cámara de Representantes de la República de Colombia, reunidos en Congreso, decretan."

47. Las leyes se promulgarán de un modo solemne. Esta solemnidad, su publicacion, y la época desde que deban tenerse por publicadas, serán determinadas por una ley.

Seccion tercera.—Del Senado.

Art. 48. El senado de la república se compone de los ciudadanos que con este caracter sean elejidos por las asambleas

Paraná, Diciembre 12 de 1830.

Amigo, y Señor de todo mi aprecio: Nada me queda que desear de la fran

A pesar del sacudimiento del Entre-Rios, yo me prometo la lisongera esperanza de que sus resultados nos han de

[illegible] del merito y utilidad real de dicho establecimiento, y por otra, de las facultades precisas, al me-

electorales, al respecto de uno por cada provincia.

49. La duracion de los senadores será de ocho años, y serán renovados por cuartas partes cada dos.

50. Para ser senador se necesita:

1º Ser colómbiano de nacimiento, en ejercicio de los derechos de ciudadanos:

2º Haber cumplido cuarenta años:

3º Ser natural ó vecino del departamento á que pertenece la provincia, que hace la eleccion:

4º Ser dueño de una propiedad qne alcance al valor libre de ocho mil pesos en bienes, raices, ó en su defecto una renta de mil pesos anuales, ó la de mil quinientos, que sean el producto de algun empleo ó del ejercicio, de cualquiera genero de industria, ó de alguna profesion que requiera grado cientifico.

Art. 51. El senado en calidad de corte de justicia conocerá privitivamente de las acusaciones contra el presidente y vice-presidente de la República, ministros y consejeros de Estado, en los casos de responsabilidad especificados en la constitucion, y contra los majistrados de la alta corte y procurador general de la nacion, por las faltas graves que cometan en el desempeño de sus funciones.

52. Para que el senado pueda proceder en los casos del artículo anterior, debe instruir la acusacion la cámara de representantes.

53. El senado podrá cometer la instruccion del proceso á una diputacion de su seno, reservándose el juicio y sentencia, que será pronunciada en sesion pública por los dos tercios, á lo menos de los senadores que concurran.

54. Siempre que una acusacion propuesta ante el senado es admitida por él, queda de hecho suspenso de su empleo el acusado.

55. En los delitos comunes del gefe del ejecutivo de que habla la atribucion 7ª del artículo 110, se limitarán las funciones del senado á la suspension del funcionario y su consignacion al tribunal competente.

56. Una ley arreglará el curso y formalidades de estos juicios, y determinará las penas que puede imponer el senado.

57. Corresponde al senado proponer en terna al gefe ejecutivo pora el nombramiento de los magistrados de alta corte de justicia, y de los arzobispos y obispos, y prestar su consentimiento para el nombramiento de los generales del ejercito y armada, (*Continuará.*)

REPUBLICA ARGENTINA.

DOCUMENTOS OFICIALES.

Paraná, Diciembre 10 *de* 1830.

Desde el momento en que el coronel D. Leon Sola abandonó la provincia, el H. C. tuvo á bien nombrar de gobernador provisorio al Sr. coronel D. Pedro Barrenechea. Un golpe de poder le obligó á renunciar la primera magistratura, despues de haber hecho el sacrificio de admitirla; y el comandante general que firma cree, y está intimamente penetrado de que al pronunciarse los Honorables Representantes por la persona de D. Ricardo Lopez Jordan, no ha sido con la entera y plena libertad que correspondia: porque realmente así debia suceder en medio de las bayonetas y del imperio de las espadas. Fundamentos poderosos, y que ya tocaban en la evidencia de que el gefe de la fuerza armada marchaba de acuerdo con los parricidas de primero de Diciembre, obligaron al Exmo. gobernador de Santa Fé á no reconocer por gobernador de esta provincia á D. Ricardo Lopez, al paso que se complació en el que se hizo en la persona del coronel Barrenechea. Los males que debian sucederse de este acontecimiento; la trascendencia de ellos; la sangre de mil y mil víctimas inocentes que debia derramarse, y que es preciso economizar; el inminente peligro que amenaza al país de ser envuelto en la desolacion y el esterminio, y de ver hundido en el sepulcro el sistema sagrado de federacion por el que se ha pronunciado constantemente esta provincia, y los pueblos; y por último, despues de la evidencia de los hechos, que al H. C. no son desconocidos, la certidumbre que tuvo él que firma de que él y el Sr. coronel Barrenechea iban á ser sorprendidos, presos, y quizá sacrificados, obligaron al que firma á ponerse en guardia, y á decidirse de una vez por la salvacion del país: y es por esto que ha dado el grito de alarma contra ese grupo de hombres sublevados, y decididos á cimentar en el país de los libres el sistema de la tirania. Don Ricardo Lopez Jordan se niega á renunciar el mando que ha usurpado; y se niega tambien á toda contestacion á las comunicaciones que se le han dirigido; y es por esto que al H C. corresponde deliberar con entera libertad sobre este importante negocio, en qne media la salud pública, y nombrar nuevamente la persona que deba presidir los destinos de esta desgraciada provincia, ó ratificar su primer nombramiento en la benemérita persona del Sr. coronel Barrenechea. Las circunstancias en que se encuentra la provincia, son las mas críticas y espinosas por su complicacion. De ella depende la salud pública, Honorables Representantes, y la salvacion del país, y desde entonces es urgente que el H. C. se pronuncie sin demora en el particular. Asi lo espera él que firma, que saluda al H. C.. á quien se dirige, con su mas alta consideracion y respeto.

Pedro Espino.

Al H. C. de Entre-Rios.

Sala de Sesiones.
Paraná, Diciembre 10 de 1830.

El presidente del H. C. provincial se dirige al Sr. coronel D. Pedro Barrenechea, para instruirle que el H. C. en sesion de esta noche, ha tenido á bien nombrarlo de gobernador provisorio de la provincia, á virtud de haber derogado el que antes hizo en el Sr. coronel D. Ricardo Lopez Jordan; cuya circunstancia se apresura él que suscribe á ponerla en su conocimiento, con el objeto de que esta misma noche se persone ante la H. R. á prestar el juramento de ley, pues así lo exige lo crítico de las circunstancias.

El presidente que subscribe saluda al Sr. coronel á quien se dirige, con su mejor aprecio y distincion.

JOSE TADEO RIOS.

Antonio Crespo, Sec. Int.

Sr. coronel D. Pedro Barrenechea.

Paraná, Diciembre 11 de 1830.

Sr. de mi mayor consideracion y aprecio: Tengo á la vista su estimable carta de ayer. El resultado ha sido verdaderamente feliz, y los restos de esos hombres se persiguen con empeño. No descansaré, lo protesto á Vd., hasta conseguir su esterminió, porque he jurado sacrificarme todo por la causa de los pueblos.

Yo doy las mas expresivas gracias por su cooperacion en la empresa.— Siempre la provincia será grata á sus grandes sacrificios, y su nombre no podrá borrarse del corazon de los Entrerianos.

Por lo que á mí toca, yo tendré el mayor placer en que me cuente en el número de sus amigos, y en que á su arbitrio disponga del que tiene el honor de ser su mas atento servidor y mayor apasionado,

Pedro Espino.

Sr. D. Estanislao Lopez.

(*Continuará.*)

INTERIOR.

EXMO. SR.

El Juez del Crímen no cumpliria con sus deberes, si no representase á V. E. los inconvenientes que se notan para sentenciar los procesos, con la formalidad prevenida en el articulo 27 del reglamento provisorio. y lo que con tal motivo padece el decoro mismo de la administracion de justicia.

Desde que empezó á ponerse en ejercicio el expresado reglamento, apareció el inconveniente de que los jurados se excusaban á asistir en la mayor parte; pero aunque con probabilidad debia esperarse que el tiempo iria acostumbrando á los ciudadanos á prestarse á tomar una parte en el castigo de los delitos y en la absolucion de la inocencia, coadyuvando tambien los fines que se propuso el legislador, se ha hecho por el contrario mayor el mal, por que, á mas de no concurrir el público á estos actos, de que se dá oportuno aviso por edictos y en todos los periodicos; se excusan los jurados, que con voluntad solian prestarse en las parroquias, al advertir el recargo que sufren por las evasiones de sus colegas, cuando no sea por el mal ejemplo que les han dado estos.

El Juez del Crimen hablando con V. E. debe producirse con esta claridad, porque el silencio seria culpable, máxime cuando el mal ha tocado todos sus extremos.

Un dia en que vá á fallurse de la vida ó libertad de un infeliz, parece que debe mover el interes público, é inspirar en todos aquella curiosidad respetuosa que infunde la civilizacion; pero muy distante de suceder asi en un país republicano, se ven los alguaciles correr las calles, é ir de puerta en puerta hasta con ruegos del juez, para que los jurados presten el obsequio que con concurrir deben á la sociedad; y ese mismo dia están enfermos unos, ocupadísi-

... otros y ausentes en el campo algunos!!!

Esto es tan verdad, Exmo. Sr. que ayer mismo estuvo el Juez del Crimen desde las 10 de la mañana, sorteando jurados para sentenciar la causa de Martin Villanueva, y á las tres de la tarde tuvo que retirarse desengañado de que era imposible reunir el número competente, ni en aquel dia ni despues, porque por todas partes habian cundido las enfermedades, los que haceres y las ausencias.

Próximo el punto y debiendose aprovechar los dias que faltan para la visita general de cárcel; se decidió á suspender el citado juicio, y el de la causa de Felix Quiros, anunciado para el 20 del corriente, con el objeto de manifestar á V. E. estos escándalos, consultando lo que deberá hacer, cnando ya no está en su posibilidad el sostener decorosamente su empleo, sin ocurrir á medidas es trepitosas, que harian levantar el grito casi general, atribuyendo al Juez del Crimen tropelias, aquellos mismos que con tanta indiferencia, cuando no desprecio, miran los preceptos de la ley, á que todos deben prestarse dociles, si han de llegar los pueblos á su felicidad.

El Juez del Crimen repite que se expresa asi, porque V. E. impuesto de la verdad, es el órgano del remedio, y no duda que con urgencias se ervirá tomarlo en su superior consideracion, pues que de ello depende una parte principal del credito del país.

Dios guarde á V. E. muchos años
Montevideo, Diciembre 18 de 1830.
Dr. Juan José Alsina.

Exma. Cámara de Justicia.

EL UNIVERSAL.

MONTEVIDEO DICIEMBRE 20 DE 1830.

Hoy á las 10 del dia tendrá lugar en el Salon del Tribunal de Comercio, la distribucion de premios de los estudios del Consulado. En este acto verémos á la juventud del país subir el primer escalon del átrio de Minerva.

Hemos sido convidados como varios otros Señores para dictaminar y fallar en la clasificacion ingeniosa cuanto imparcial que el Sr. Forteza, director de este establecimiento ha, presentado para premiar con justicia la aplicacion y buen comportamento de sus discipulos. Nos congratulamos de ver los adelantos de estos jovenes, debidos, sin la menor duda, al método con que dicho Señor Forteza los dirije.

Desde que los progresos del saber humano han convencido de la diferencia con que la juventud admite los preceptos dirigidos con la persuasion y amabilidad, á lo que se consigue con el rigor y la fuerza, se ha generalizado la costumbre de los premios, y ya están admitidos en todos los establecimientos de instruccion como indispensables para el estímulo á la aplicacion y adelantos. Convencido de esta verdad, el Tribunal del Comercio á invitacion de dicho Sr. Forteza, acordó en el reglamento hecho al efecto, para estos estudios, que se repartiese un número de premios proporcionado á los jovenes que mas se distinguiesen con su aplicacion, talentos y buena comportacion; pero como esta distribucion deba recaer con imparcialidad en los que justamente la merezcan, nos parece que de ninguna otra manera mejor, que del modo con que se efectua, podria llenar todas las indicaciones y deseos.

Esperamos que este acto, primero en su especie en nuestro pais, será solemnizado por la concurrencia del publico conforme á la importancia del asunto que lo motiva. Por nuestra parte, creémos que nada es por demas cuando se trata de lo que pueda directa ó indirectamente contribuir á los progresos de la ilustracion.

No es la primera vez que nos hemos visto obligados á censurar la indiferencia con que todavia se mira entre nosotros la institucion del jurado, y sobre todo la resistencia que se nota de parte de nuestros conciudadanos, para desempeñar las funciones que ella exije. Esperabamos de los progresos del espíritu público, un interes mas activo hácia un objeto tan importante como es el de la administracion de la justicia, evitándonos la triste necesidad de excitar de nuevo su celo por una institucion que encierra las principales garantias de la vida social; pero la consulta que se hace en otra columna de este número, á la suprema autoridad judicial, nos prueba que nuestras esperanzas fueron ilusorias. No basta ser libres por medio de leyes escritas; es preciso ser felices en la práctica: mas esto no se consigue si los ciudadanos atienden solo á su causa particular, y descansan en la confianza de que otros cuidarán de la general. El bien de los individuos y el de la sociedad estan perfectamente unidos, y él que abandona los intereses de la causa pública, calcula muy poco sobre la conservacion de sus propios derechos: la violacion de estos viene á ser ordinariamente el cástigo de su indolencia ó de su egoismo.

La institucion del jurado no establece solamente un derecho, ella impone tambien la obligacion de ejercerlo; y se engañan mucho los que por cualquier motivo repugnan desempeñarlo. Los beneficios que produce llegarian á désaparecer si los mismos que tienen un interes en sostenerla la abandonan. Hoy se niega un ciudadano á concurrir al juri, y burla con algun pretesto la confianza que tal vez depositó en su ilustracion ó su imparcialidad algun compatriota desgraciado, que se halla en el caso de ser juzgado; y otro dia puede verse acusado él mismo ante un tribunal, ó alguno de sus hijos ó parientes, y se quejará en vano de las excusas de otros, olvidandose que en igual caso ha tenido una conducta no menos reprensible.

Generalmente, la muerte de la libertad procede de la apatia con que los pueblos se conducen respecto de las instituciones destinadas á la conservacion de sus derechos. La del jurado es una de las mas vitales, y los que la abandonan nada menos hacen que comprometer su seguridad, su honor, y su existencia. Supongase que á esa época de apatia sobreviene otra época de abusos; y que el ciudadano quiere elevar su clamor contra el poder abusivo:— ¿tendrá bastante derecho para hacer oir sus quejas, si él mismo es el que contribuyó al aniquilamiento de las leyes conservadoras de la libertad? podria fundarse en algun motivo razonable el que las dejó perecer por no soportar la pequeña carga que ellas le imponian? No: no hay derecho para honrarse con el título de ciudadano cuando se desentienden los intereses de la patria, y se mira con indiferiencia desplomarse el edificio de la libertad.

Los documentos relativos al movimiento contrarevolucionario del Entre-Rios, insertos en el artículo *Exterior*, contienen varias otras piezas que publicaremos en el número siguiente.

CORRESPONDENCIA.

Sr. Editor del Universal,

Me valgo de las columnas de su apreciable diario, para hacer saber al Sr. Carretté que si él ha pretendido hacer de mi un objeto de burla, ya rehusando, ya admitiendo con evasiones vergonzosas la cuestion á que me provocó hay ahora nn mes con toda la petulencia que el público ha visto, yo me veré en el caso de encargar á cualesquiera otra persona que sea digna de sus calidades la continuacion de este asunto, sobre el cual protesto no ocuparme mas, ni de contestar á nuevos articulos de dicho Carreté, ni molestar la atencion de los habitantes de Montevideo con la publicacion de su nombre.

Diciembre 16 de 1830.

Dr. José Previtali.

MARITIMA.

ENTRADAS.

Paquete de S. M. B. *Zephyr*, comandante Church, de Buenos Aires.

SALIDAS.

Paquete de S. M. B. *Zephyr*, para Rio Janeiro y Falmouth.

Paraná, Diciembre 12 de 1830.

Amigo, y Señor de todo mi aprecio: Nada me queda que desear de la fran

A pesar del sacudimiento del Entre-Rios, yo me prometo la lisongera esperanza de que sus resultados nos han de

...parte de las garantias que solo puede ...larnos la esperiencia del mérito y utilidad real de dicho establecimiento. y por otra, de las facultades precisas, al me-

Aviso á las viudas que gozan pension por la ley de la H. A. de 12 de Marzo de 1829.

LA cantidad recolectada á beneficio de las viudas en la funcion del teatro dada por los aficionados el 3 del corriente, les será distribuida por el señor coronel habilitado de ellas, al hacerles el abono del presente trimestre, y por partes iguales. D 18—3p

AVISO.

HA llegado de Francia una pomada negra de superior calidad para teñir el pelo á las personas que lo tienen blanco y al mismo tiempo lo hace crecer.—Los tarros son muy grandes á 4 reales cada uno.

Calle de S. Pedro No. 199, cerca del teatro. D 18—3p

PARA BUENOS AIRES.

SALDRA hoy Lunes 20 del corriente, la goleta paquete argentino BELLA PORTEÑA, capitan Anderson. Los SS. que gusten cargar ó ir de pasage, pueden ocurrir al almacen naval de ROQUE SMITH y Ca. frente al muelle.

AVISO.

REUNIDO el señor Juez del Crímen en la sala del tribunal superior de justicia desde las 10 de la mañana con el agente fiscal y defensor Dr. D. Juan Andres Geli y el acusado Martin Villanueva para sentenciar la causa que á éste se sigue; quedó sin efecto aquel acto porque aunque hasta las tres de la tarde se estuvieron citando los señores jurados, no fue posible reunir el número competente por alegar enfermedad unos, y ocupaciones urgentes otros por lo cual el señor juez dispuso la suspension de este juicio y el de causa de Felix Quiros anunciada para el Lunes próximo hasta que se resuelva la consulta que vá á hacerse en virtud de aquella ocurrencia y de las imposibilidades de la misma clase que se han experimentado siempre en las demas causas que se han resuelto.—Montevideo Diciembre 17 de 1830.

D 18 Pelaez.

AVISO.

EL infrascripto agrimensor público hallandose en el departamento de Cerro Largo, avisa á los señores hacendados que pudiesen necesitar algun deslinde de térreno ó reparticion de bienes territoriales en dicho departamento, que pueden dirigirle sus órdenes por del señor gefe politico y de policia del departamento D. Florencio Olivera; las cuales serán atendidas inmediatamente y con la mayor puntualidad.

D. 16. *Adrian Henrique Myssen.*

AVISO.

QUIEN quiera entregar en esta ciudad cobre ó plata y recibir en el Rio Grande en la misma especie ocurra á D. G. Gomes de Mello. En la calle de Santiago, casa No.

ALMANAQUE

PARA EL AÑO DE

1831.

Se vende en esta imprenta, y en la plateria de D. Juan Gard, calle del Porton No. 150,—precio un real.

LADRILLOS,

PARA limpiar sables, fusiles, cuchillos, &c. &c., de lo cual se venden en el almacen de Roque Smith y Compañia., frente al Muelle. Se hace mucho uso en Europa, con el fin de mantener siempre en el mayor aseo y brillo los armamentos. D. 14—3

AVISO AL PUBLICO.

POR superior disposicion, y de órden del Señor Colector general, se hace saber al público y comercio, que en los Permisos que se presenten en la Colecturia, para embarcar y desembarcar en las embarcaciones de entrada y del tráfico del Rio, se expresen puntualmente por letra, y sin enmendatura, el número de bultos y el pormenor de su contenido en cada uno; y que no manifestandose asi, se les devolveran. —Montevideo, Diciembre 10 de 1830.

Bartolome Domingo Vianqui,
Escribano de Aduana y Registros.

D. 11—8.

Para la Costa del Brasil, ó cualesquier puerto de Europa.

SE FLETA, el nuevo y muy velero bergantin goleta hamburgues ANA, su capitan Walter Frobos, de porte de 160 toneladas-forrado y clavado en cobre. Los Señores que gusten tratar sobre el flete, se servirán ocurrir á casa de Guirtanner y Tornquist.

NOTA.—En la misma casa se halla de venta una partida de Sal del Cabo Verde, la que se venderá en lotes al gusto de los compradores, tanto á bordo como en tierra. D. 15.

PARA LA BAHIA.

LA muy hermosa y velera Barca inglesa YARMOUTH, de 267 toneladas tiene parte del cargamento contratado y saldrá en breves dias. Los SS. que gusten cargar podrán ocurrir á su capitan abordo ó á casa de Hall Dutton y Ca. Calle de San Benito. No. 50. D 9—3p.

Se fleta ó se vende para cualquier puerto del Brasil.

EL muy hermoso bergantin brasilero *Defensor de la Patria* de porte de 200 toneladas, de construccion portuguesa y con buenas comodidades para pasageros, el cual se halla pronto á navegar y no le falta nada de su aparejo: quien lo quiera fletar ó comprar dirijase á la calle de S. Francisco No. 94, ó á su bordo que se halla surto frente al muelle. D9—3p

PARA LA COLONIA.

LA muy velera goleta nacional SILVEIRA, saldrá el Lunes 13 del corriente. Los SS. que quieren cargar ó ir de pasage, pueden occurrir á casa de D. Juan Nin, ó á su capitan abordo. D. 11.

Para Paysandú y Salto.

SALDRA en toda la semana entrante la balandra nacional CARMEN, admite carga y pasageros para los dichos destinos: los señores que gusten cargar ó ir de pasage ocurran á la casa de Zenon Garcia de Zúñiga, calle de S. Miguel No. 81 ó con su patron al lado de dicho señor. D 9—3p

PARA NUEVA YORK.

EL superior y velero bergantin americano SOTO, forrado y clavado en cobre, saldrá en pocos dias de Buenos Ayres, haciendo escala en este puerto. Puede tomar flete ó pasageros, para los que tiene excelentes comodidades. Ocúrrase á sus consignatarios,

ZIMMERMANN, FRAZIER y Ca

PARA BALTIMORE.

LA de primera clase goleta americana MARIA, su capitan Trask, forrado y clavado en cobre, saldrá en breve para aquel destino. Los SS. que gusten cargar, pueden verse con sus consignatarios

ZIMMERMANN, FRAZIER y Ca.

AVISO.

DON JOSE PEDRO DO VALE consignatario del bergantin perdido en la playa del Penitente, procedente de Parnagua hace saber á los interesados en el cargamento que dicho bergantin conducia á su bordo, que se presenten en su domicilio con las facturas, y conocimientos á fin de recibirse la parte que les tocó segun las cuentas que ha recibido del encargado de lo salvado en Maldonado.

AVISO A LOS PULPEROS.

CAÑA del Brasil de superior calidad, por pipas á 60 pesos cobre, se vende en la calle de San Miguel No. 81.

VENTA.

DE las dos Casas pertenecientes á la testamentaria del finado Don Juan Trapani, sitas en la calle de San Joaquin, Nos. 46 y 48. En esta Imprenta se dará la razon necesaria. D. 11—4.

AVISO.

EL LUNES 20 del corriente ha de sentenciarse en juicio público la causa seguida contra Felix Quiros, acusado de haber muerto á su padrastro Mariano Santillan, cuyo acto dará principio á las 10 de la mañana en la Sala de la Exma. cámara. Y lo aviso al público de órden del Sr. Juez del crimen.

Montevideo Diciembre 13 de 1830

PELAEZ.

VENTA

DE varios muebles antiguos de jacarandá y nogal, como sillas para sala y estrado, mesitas, cómoda, dos mesas ordinarias grandes, y otros varios útiles de cocina. Calle de S. Gabriel No. 16. D 17 3p

SE VENDE ó SE ALQUILA,

UNA casa sita en extramuros inmediata al Cristo, con 4 tachos para hacer jabon colocados como para poder trabajar con la economia de muy poca leña y peones, y todos los demas útiles necesarios á una fabrica de esta clase; el que quisiese tratar para una ú otra cosa, puede verse con D. José Maria Platero, calle de San Benito No. 54, ó con D. Manuel Pey rallo, que vive en la misma fabrica. D 17 3p

AVISO.

EN la tienda de D. Vicente Vasquez, calle de San Juan No. 100, se vende un excelente surtido de música, como para Piano solo; para Piano y Flauta; para Guitarra; para Flauta y de Canto. Toda se dará á precios sumamente equitativos. Dic. 11—6p

AVISO.

EL infrascripto Agrimensor Público, avisa á los SS. que pudiesen necesitar sus servicios, que á pesar de hallarse ausente, se halla en aptitud de recibir órdenes para cualquiera operacion de deslinde; pudiendo ocurrir los SS. que quisiesen honrar al abajo firmado con su confianza, á D. Guillermo James, calle de San Miguel. JUAN CHRISTISON.

*** En la oficina del dicho Señor hay planos de muestra.

SE VENDEN.

DOS yuntas de bueyes aradores, por cuenta de los acreedores del concurso de Rafael Fernandez: cualquiera que los quiera comprar se servirá tratar con D. Manuel Pombo, ó D Carlos Mackinnon, No. 128 calle de San Gabriel. Tambien se vende por este último, de su propia pertenencia, seis cables de fierro de varias menas, con sus anclas abordo, á precios cómodos. D. 11—3.

AVISO.

JUAN MARIA PEREZ facultado, con titulo suficiente, para arreglar todos los negocios relativos á la sociedad del finado D. Miguel Solsona y su hermano D. Manuel en la *que corresponda al primero, ó su Señora esposa y herederos, declara,* que se halla pronto á liquidar cuentas con todos los Señores que las tubieren, y satisfacer los alcances resultantes de ellas, por cualquiera titulo legal y puesto, haya ó no pleito pendiente sobre las dichas cuentas y alcanzes, siempre que los interesados quisieren convenirse a fenecerlas particular y amigablemente *por lo tocante á los dichos herederos de D. Miguel Solsona.*

En su virtud, declara tambien, que no reconocerá ningun gasto judicial que se hiciese por la sociedad, de la fecha en adelante, en los pleitos ó gestiones dirigidas á entorpecer la pronta liquidacion de dichas cuentas, á menos que conste *no* haber tenido efecto el partido que por su parte propone y con que invita á los SS. interesados en el caso, salvo el derecho del Socio D. Manuel á continuar ó transigir los mismos negocios, *en la parte que le toque.*

El Escritorio de dicho Perez (calle de San Sebastian No. 29.) estará franco para esta operacion en todas las mañanas del presente mes de la fecha. Montevideo Diciembre 13 de 1830. PEREZ.

SE VENDE,

EN una calle de mucho negocio de esta ciudad una armazon de tienda propia para cualquier negocio, con sus vidrieras, y su espejo y sus útiles: el que se interese en ella ocurra á esta imprenta que en ella darán razon. N 15—3

AVISO.

D. JUAN GARD, platero frances, calle del Porton No. 150, participa al comercio y al público, que ha sido informado que han corrido vales á su nombre, el uno de 400 pesos, y el otro de 223 pesos, 2¾ reales, que son falsos; habiendo tratado el falsificador de imitar su letra y su firma. D. 11.